

# BOLETIN ELECTORAL N.º 2.

## Sumario de arbitrariedades esquivelistas.

### SAN JOSE.

Para que el público esté al corriente de los fraudes de que continúa valiéndose el partido Esquivelista, damos á conocer la reclamacion de nulidad que hoy se ha presentado á la junta de provincia. No es extraño que el partido de Esquivel haga uso de estas armas; no nos extraña que personas que habíamos tenido por serias, padres de familia que están viviendo en los distritos del Hospital y Catedral no hayan tenido reparo en ir á jurar que tienen su domicilio, su residencia, su establecimiento en los distritos de la Merced y el Carmen.

Lo que han querido los esquivelistas con esta patraña es tener algunos votos en los distritos del Carmen y la Merced á donde votan los empleados públicos, los nicaragüenses, los colombianos y todos los demás etcéteras . . . . .

He aquí la solicitud:

#### “Junta Electoral de esta Provincia.

Los infrascritos, ciudadanos, vecinos de esta ciudad, á vos con respeto decimos:

En la lista de sufragantes de los distritos de la Merced y el Carmen se han incluido los nombres de los siguientes señores:

Joaquin Alvarado.—Abelardo Aguilar.—Juan Alvarado E. (a) tuco.—Belisario Abarea.—Samuel Arriola.—Maximino Bustamante.—Ignacio Bustamante.—Rafael Bustamante.—Alberto Brenes M.—Lisimaco Bonilla.—José Benavides S.—Luis Castro U.—don Rafael Carrillo.—Mariano Castro G.—Manuel Castro.—Procopio Elizondo.—Juan Félix Esquivel.—Luis Mora P.—José E. Mora.—Jose Joaquín Mora J.—Ramón Molina h.—Lucas Marín.—Manuel Méndez.—Juan Montalto.—Félix Guevara Matamoros.—Ricardo Nanne.—Emilio Pacheco.—Federico Pacheco.—Ricardo Pacheco E.—Octavio Quezada.—Elias M. Romero.—Florencio J. Romero.—Edmundo Rodriguez.—Benito J. Salas.—Manuel Sáenz Echavarría.—Vicente C. Sáenz.—Ramón Saborio.—Gregorio Soto.—Jesús Zapata.—Juan R. Zúñiga.—Abraham M. Zúñiga.—José M. Zúñiga.—Antonio Zúñiga.—Máximo Morales.—José Moreira.—Ismael Morales.—Basileo . . . . .—Felipe Carmona B.—José Joaquín Mon-

je.—Manuel Medina.—Victor Moris.—Francisco Vargas B.—Vicente Brenes.—Francisco Calvo.—Manuel Venegas.—Jorge Morales.—Rafael Apolinares.—Federico Elebroc.—Jesús Chaves.—Juan Rivera.—Pio Barbosa.—José Porras h.—Menardo Garcia.—Gregorio Morales.—Genaro Navarro.—Antonio Segura.—Fermin Leon.—José Zeledón.—Pánfilo Cortés.—J. Diego Valerin.—José Castellón.—Luis Fernández G.—David Alpizar.—Eleodoro Alvarado.—Joaquin Quezada.—Justo Barriento.—David Valladares.—Francisco de la Paz.—Jesús Quiros M.—Andrés Retana.—Félix Solano.—Juan W. Valenzuela.—Andrés Venegas.—Antonio Chaves.—Espíritu Morales.—Dolores Morales.—José Esquivel.—Aquileo Echeverría.—Aquileo Echeverría h.—Teodoro Aguilar.—Blas Álvarez.—Wenceslao Arroyo.—Mateo Astúa.—Ramón Agüero.—Dario Alpizar.—Estanislao Beltetón.—Francisco Canet.—Guillermo Esquivel.—Alberto Esquivel.—Benito Salas.—Cleto Vargas C.—Rafael Ulloa.—José Arenas.—Marcelino Palacios.

Todos estos señores no son vecinos de los distritos del Carmen y la Merced; son vecinos domiciliarios de los distritos de Catedral y Hospital.

Fueron calificados en los dos distritos últimamente referidos; sus nombres están inscritos en las listas respectivas según consta de los registros correspondientes, que invocamos como prueba en favor de este aserto.

Como por encanto, todos estos señores aparecen votando en los distritos del Carmen y la Merced; y esto lo hacen contra la razón, infringiendo la ley y rompiendo la fé debida al augusto ejercicio del sufragio.

Estos señores no han cambiado su domicilio y no importa que hayan ido á hacer juramento de que se han domiciliado en el Carmen y la Merced, porque esta declaración es accesoria y debe ser posterior al cambio del domicilio.

El domicilio no se cambia por una simple declaración ante la autoridad, sino por el hecho de la traslación.

Nos fundamos en las disposiciones generales del Derecho y en los artículos siguientes del Código Civil:

Artículo 29.—El domicilio civil de una persona es el lugar donde tiene su princi-

pal establecimiento; á falta de este, el lugar de su residencia.»--«Art.º 31. El cambio de domicilio se efectúa por el cambio de habitación á otro lugar junto con la intención de fijar en él su principal establecimiento.»

Los expresados señores no han cambiado de habitación, y esto lo comprobamos con la información judicial que va adjunta á esta solicitud.

La manifestación de haber cambiado de domicilio, sin cambiarlo, es falsa, por consiguiente nula, y nulos los votos que estos señores han dado en un distrito distinto del de su domicilio.

La LEY DE ELECCIONES en su artículo 4.º reconoce, en materia de elecciones, la división territorial ordenada por la ley para los asuntos administrativos.--Los ciudadanos á que nos hemos referido no tienen aptitud legal para votar en un distrito distinto del distrito en que viven.

El artículo 103 de la ley de elecciones declara nulos los actos ejecutados en contravención de sus disposiciones; y el artículo 96 conceptúa nulo el voto emitido por quien legalmente no puede votar.

Los señores á que nos hemos referido, conforme el artículo 4.º de la LEY DE ELECCIONES no pueden votar en un domicilio distinto del suyo; de otro modo sería una irrisión la ley y un ridículo la división territorial.

De conformidad con los artículos 98 y 100 de la ley citada, nos presentamos ante vos reclamando la nulidad de los votos emitidos por los ciudadanos á que nos hemos referido y acompañamos la prueba plena necesaria.

Servios resolver, como es de justicia, la nulidad que pedimos.

San José, noviembre 4 de 1889.

J. Rafael Quirós L.--Carlos Volio T.--Victor Orozco.--Nicolás Gallegos.--Pantaleón Córdoba.--Mariano Fonseca.--José Benavides.--Francisco Solano M.--Rafael Villafranca.--Juan Hernández.--Rómulo Vargas.--Ricardo Montealegre.--Francisco Montealegre.--Gerardo Lara.

El público juzgará; y el señor Presidente de la República debe enterarse de los manejos á que se prestan sus subalternos.

Ayer se hizo conducir á la mesa electoral del distrito de la Merced, que está á cargo del doctor don Juan J. Ulloa, unos cuantos grupos de soldados prevenidos de antemano, con sus respectivas papeletas coloradas, para votar por Esquivel.

Entre los soldados que llegaron á votar se distinguió por su energía, el cabo Delfino Arroyo, de Alajuelita, quien rechazó, ante sus superiores, la imposición de quererle hacer votar por quien su conciencia rechazaba.

Delfino Arroyo, manifestó, que como ciudadano nadie le podía exigir traicionar á sus propios sentimientos, aunque como militar tuviera que ceder á la influencia del castigo,

San José, noviembre 4 de 1889.

## ADHESIONES.

Habiendo permanecido neutrales en la cuestión política actual; y comprendiendo que como ciudadanos costarricenses debemos dar nuestro voto por uno de los dos candidatos propuestos, y convencidos como hoy estamos, de que el digno hijo de Costa Rica Liedo. don José Joaquín Rodríguez, reúne todas las cualidades necesarias, nos adherimos á ella detestando tanto los mentirosos artículos publicados en la Unión Liberal Progresista, como la desvergonzada propaganda de muchos de sus agentes.

Vital Obandó. Juan Kullman. Rafael F. Ribera. José H. Vega. Eloy Barrantes. Antonio Ríos. A ruego de Ramón Sanabria B., José Solano.

Siendo de nuestro gusto adherirnos á la candidatura Rodríguez por ser la más popular y digna de regir los destinos públicos, firmamos por ella.

San José, Octubre 12 de 1889.

*Diego Varela.*

*Miguel Madrigal.*

Rogado de Juan Cordero por no saber firmar,

*José Ramón Jiménez.*

*Federico Blanco.*